



DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

DGAC - SGC
DOCUMENTO
CONTROLADO

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS

RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA
096

UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Lic. Marcelo Mollo Chuquimia Profesional V Licencias al Personal	14 FEB. 2022	
REVISADO	Ing. Jose Manuel Olivares Gonzales Profesional III en Gestión de la Calidad y SOA	25 FEB. 2022	
	D.V. Rodrigo Tribeño Contreras Jefe de Unidad de Licencias al Personal	25 FEB. 2022	
	ATCO. Victor Andrés Quintana Castro Director de Seguridad Operacional a.i.	25 FEB. 2022	
APROBADO	Gral. Fza. Aé. Celier Aparicio Arispe Rosas Director Ejecutivo a.i.	17 MAR. 2022	

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 096
La Paz,

17 MAR 2022

VISTO:

El Informe PLA-0030 DGAC-06586/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, emitido por el Profesional III en Gestión de Calidad y SOA, mediante el cual solicita la aprobación con Resolución Administrativa de la actualización de los Procedimientos DSO/PEL-PRO-002; DSO/PEL-PRO-003; DSO/PEL-PRO-017 Y DSO/PEL-PRO-021.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Numeral 1 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, determina que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene la función de ejercer la dirección, fiscalización, reglamentación y coordinación de políticas, técnico-operativa, comercial, legal y administrativa de la actividad aeronáutica civil dictada por el Estado boliviano, los tratados e instrumentos internacionales.

Que el numeral 5 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 estipula que la DGAC tiene la función de formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia.

Que el numeral 8 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, determina que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene la atribución de aprobar los Manuales y Procedimientos Técnico-Operativos y Comerciales.

Que la Resolución Administrativa N° 415 de 30 de agosto de 2019, aprueba el procedimiento DSO/PEL-PRO-002 "Procedimiento de Emisión de Licencias para Miembros de la Tripulación y sus Habilitaciones - Excepto pilotos" en su versión 1 y el procedimiento DSO/PEL-PRO-003 "Procedimiento de Emisión de Licencias para el Personal Aeronáutico y sus Habilitaciones - Excepto Miembros de la Tripulación de Vuelo" en su versión 1.

Que la Resolución Administrativa N° 441 de 12 de septiembre de 2019, aprueba procedimientos de la Unidad de Licencias al Personal el Procedimiento DSO/PEL-PRO-017 "Procedimientos de Evaluaciones de Conocimientos Teóricos" en su versión 0.

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de Unidad de Licencias al Personal a.i. remite Informe PEL-0105/2022 - DGAC-4956/2022 de 14 de febrero de 2022, de referencia APROBACIÓN CON RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DSO/PEL-PRO-002; DSO/PEL-PRO-003; DSO/PEL-PRO-017 Y DSO/PEL-PRO-021, que concluye: "...la enmienda a los procedimiento (sic.) de emisión de licencias para la emisión de licencias para miembros de la tripulación y sus habilidades - excepto pilotos, Procedimiento de emisión de licencias para el personal aeronáutico y sus habilitaciones - excepto miembros de la tripulación de vuelo, Procedimiento de evaluación de conocimientos teóricos y Procedimiento de evaluación



oral/practico permitirá optimizar los procesos para la emisión de una licencia y habilitación tanto al usuario solicitante y al personal interno PEL".

Que el Profesional III en Gestión de la Calidad y SOA dependiente del Area de Planificación y Calidad ha emitido el Informe PLA-0030 DGAC-06586/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, que concluye:

"1) La Jefatura de Licencias al Personal solicita la emisión del "Procedimiento de Emisión de Licencias para miembros de la tripulación y sus habilitaciones excepto pilotos"; "Procedimiento de Emisión de Licencias para el personal aeronáutico y sus habilitaciones excepto miembros de la tripulación de vuelo"; "Procedimientos de Evaluación de conocimientos teóricos" y del "Procedimiento para la de pericia" con el propósito de optimizar los procesos para la emisión de una licencia y habilitación tanto para el usuario solicitante como para el personal interno PEL, acorde a las enmiendas de las RAB 61, 63 y 65. --- 2). Se revisaron y adecuaron los documentos requeridos, en virtud al formato y estructura estandarizada de documentos de la DGAC; se le asigna los siguientes códigos bajo los formatos y requerimientos establecidos en el Procedimiento de Elaboración de Información Documentada DGAC-PROC-001R2:

- ✓ DSO/PEL-PRO-002 en su versión 2
- ✓ DSO/PEL-PRO-003 en su versión 2
- ✓ DSO/PEL-PRO-017 en su versión 1
- ✓ DSO/PEL-PRO-021 en su versión 0
- ✓ DSO/PEL-ESP-002 en su versión 2
- ✓ DSO/PEL-ESP-003 en su versión 2

3) La Dirección Ejecutiva de la DGAC, es la instancia de aprobación de los procedimientos reglamentos y documentos relacionados, de acuerdo al D.S. 28478".

Que el Informe PLA-0030 DGAC-06586/2022 recomienda: "1. Derivar el presente informe a la Dirección Jurídica de la DGAC, para la elaboración de la Resolución Administrativa de aprobación de los documentos detallados en el numeral II. --- 2. Posterior a la Emisión de la Resolución Administrativa por Dirección Ejecutiva, remitir los documentos originales a Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado y realizar la distribución de una copia a la dirección dueña del proceso correspondiente para su difusión y aplicación al interior de la Institución, cumpliendo con el Procedimiento de Control de la Información Documentada DGAC-PROC-002R4".

Que la Dirección Jurídica ha emitido el Informe DJ-0475/DGAC-6586/2022, de 16 de marzo de 2022, mismo que concluye: "...que la solicitud de aprobación del DSO/PEL-PRO-002 "Procedimiento de Emisión de Licencias para miembros de la tripulación y sus habilitaciones excepto pilotos" en su versión 2, el DSO/PEL-PRO-003 "Procedimiento de Emisión de Licencias para el personal aeronáutico y sus habilitaciones excepto miembros de la tripulación de vuelo" en su versión 2, el DSO/PEL-PRO-017 "Procedimiento de Evaluación de conocimientos teóricos" en su versión 1, el DSO/PEL-PRO-021 "Procedimientos para la prueba de pericia" en su versión 0, es viable. Toda vez que no contravienen el ordenamiento jurídico vigente. Por lo tanto, corresponde dar curso a la solicitud, con la emisión de la respectiva Resolución Administrativa para su aprobación y además se deje sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 415 de 30 de agosto de 2019, respecto al documento DSO/PEL-PRO-002, "Procedimiento de Emisión de Licencias para miembros de la tripulación y sus habilitaciones excepto pilotos" en su versión 1 y respecto al documento DSO/PEL-PRO-003 "Procedimiento de Emisión de Licencias para el Personal Aeronáutico y sus Habilitaciones - Excepto Miembros de la Tripulación de Vuelo" en su versión 1; asimismo, se deje sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 441 de 12 de septiembre de 2019, respecto al documento DSO/PEL-PRO-017, "Procedimientos de Evaluaciones de Conocimientos Teóricos" en su versión 0".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020 se ha designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;



POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar los siguientes documentos:

Nº	CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	CONTROL DE CAMBIOS
1	DSO/PEL-PRO-002	Procedimiento de Emisión de Licencias para miembros de la tripulación y sus habilitaciones excepto pilotos.	2	Optimización de las tareas del proceso
2	DSO/PEL-PRO-003	Procedimiento de Emisión de Licencias para el personal aeronáutico y sus habilitaciones excepto miembros de la tripulación de vuelo.	2	Optimización de las tareas del proceso
3	DSO/PEL-PRO-017	Procedimiento de Evaluación de conocimientos teóricos.	1	Optimización de las tareas del proceso
4	DSO/PEL-PRO-021	Procedimientos para la prueba de pericia.	0	Emisión de un nuevo procedimiento

II. Los documentos descritos anteriormente forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 415 de 30 de agosto de 2019, respecto al documento DSO/PEL-PRO-002, "Procedimiento de Emisión de Licencias para miembros de la tripulación y sus habilitaciones excepto pilotos" en su versión 1, y respecto al documento DSO/PEL-PRO-003 "Procedimiento de Emisión de Licencias para el Personal Aeronáutico y sus Habilitaciones - Excepto Miembros de la Tripulación de Vuelo" en su versión 1; asimismo dejar sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 441 de 12 de septiembre de 2019, respecto al documento DSO/PEL-PRO-017, 017 "Procedimientos de Evaluaciones de Conocimientos Teóricos" en su versión 0.

TERCERO.- Remitir el documento original al Área de Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado y realizar la distribución de una copia al área dueña de los procesos para su difusión y aplicación al interior de la institución.

CUARTO.- La Dirección de Seguridad Operacional queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

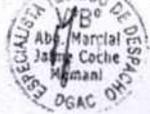


Abog. Ramiro Jaramilla Maldonado
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Abog. Pablo Aparicio Araya Rojas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



CAAR/RJM/jvvlr/pdsa
C.c. Archivo
C.c. DUE



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

[Signature]
Lic. Javier L. Mamani Mujica
TECNICO III, ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 2 de 10
	DSO/PEL-PRO-017	01	

1 OBJETIVO

El objetivo de este procedimiento es establecer las actividades para llevar a cabo las evaluaciones de conocimientos teóricos para la emisión de licencias y/o habilitaciones conforme a la RAB 61, 63 y 65.

2 ALCANCE

Este procedimiento se aplica a todas las evaluaciones de conocimientos teóricos para la emisión de licencias y/o habilitaciones conforme a la RAB 61, 63 y 65.

3 RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de este procedimiento se designa:

- El Director Ejecutivo es el responsable de la aprobación (según D.S. 28478) del presente procedimiento.
- El Director de Seguridad Operacional es el responsable de la revisión del presente procedimiento.
- El Jefe de Licencias al Personal es el Responsable (Dueño) del Proceso y responsable del cumplimiento y difusión de este procedimiento.
- Todo el personal de la Unidad de Licencias al Personal Aeronáutico (PEL) es responsable de la aplicación del presente procedimiento

4 DOCUMENTOS DE RESPALDO

- Ley 2902 aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Decreto Supremo N° 28478 Marco Institucional de la DGAC.
- Reglamentos
- RAB 61 “Reglamento de Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones”.
- RAB 63 “Reglamento de Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos”.
- RAB 65 “Reglamento de Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo”.
- RAB 67 “Normas para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico”.
- Doc 9379 “Manual de procedimientos para el establecimiento y Gestión de un sistema Estatal de licencias al personal”.
- Doc. 9734 “manual de vigilancia de la seguridad operacional, parte A Capítulo 3.

5 PROCEDIMIENTO

5.1 DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Actuación humana. Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeronave (categoría de). Clasificación de las aeronaves de acuerdo con características básicas especificadas, por ejemplo: avión, helicóptero, planeador, globo libre.

Aeronave (tipo de). Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 3 de 10
	DSO/PEL-PRO-017	01	

Amenaza. Suceso o error que está fuera del control de la persona que se encarga de la operación, aumenta la complejidad de la operación y que debe manejarse para mantener el margen de seguridad.

Aptitud para el vuelo. La aplicación conveniente del buen juicio, conocimientos sólidos, pericias y actitudes bien consolidadas para lograr los objetivos de vuelo.

Avión (aeroplano). Aerodino propulsado por motor, más pesado que el aire, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Autoridad otorgadora de licencias. Autoridad, designada por el Estado contratante, encargada del otorgamiento de licencias al personal aeronáutico.

Nota.- Se considera que el Estado contratante ha encargado de lo siguiente a la Autoridad otorgadora de licencias:

- a) Evaluar la idoneidad del candidato para ser titular de una licencia o habilitación;
- b) expedir y anotar licencias y habilitaciones;
- c) designar y autorizar a las personas aprobadas;
- d) aprobar los cursos de instrucción;
- e) aprobar el uso de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y autorizar para dicho uso con objeto de adquirir la experiencia o demostrar la pericia exigida para la expedición de una licencia o habilitación; y
- f) convalidar las licencias expedidas por otros Estados contratantes.

Competencia. La combinación de pericias, conocimientos y actitudes que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita.

Convalidación (de una licencia). Medida tomada por un Estado contratante, mediante la cual, en vez de otorgar su propia licencia, reconoce como equivalente a la suya propia, la otorgada por otro Estado contratante.

Convalidación automática de licencia. Convalidación de una licencia extranjera que se realiza en virtud de un acuerdo oficial entre Estados contratantes, que hayan adoptado requisitos comunes para el otorgamiento de licencias y habilitaciones y, que cuenten con un sistema de vigilancia que garantice el cumplimiento de estos requisitos.

Conversión. Método por el cual un Estado otorga una licencia nacional basándose en una licencia extranjera, válida y vigente, emitida por un Estado contratante al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a una persona nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Copiloto. Piloto titular de licencia, que presta servicios de pilotaje sin estar al mando de la aeronave, a excepción del piloto que vaya a bordo de la aeronave con el único fin de recibir instrucción de vuelo.

Copiloto a distancia. Piloto a distancia titular de licencia, que presta servicios de pilotaje que no sea los de piloto al mando a distancia, pero excluyendo al piloto a distancia que está en la RPS con el único fin de recibir instrucción de vuelo en la RPS.

Crédito. Reconocimiento de medios alternativos o de calificaciones previas

Criterios de actuación. Enunciación, para fines de evaluación, sobre el resultado que se espera del elemento de competencia y una descripción de los criterios que se aplican para determinar si se ha logrado el nivel requerido de actuación.

Detectar y evitar. Capacidad de ver, captar o detectar tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas.

Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC): es la Máxima Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) del país, tiene la responsabilidad de la conducción y administración del sector aeronáutico, mediante la planificación, reglamentación y fiscalización de las actividades de la aviación civil, en concordancia con las políticas y planes del Estado Plurinacional de Bolivia, acorde con normas y reglamentaciones nacionales e internacionales, para contribuir al desarrollo del país.

Elementos de competencia. Acción que constituye una tarea, en la cual hay un suceso inicial.

Entrenador para procedimientos de vuelo. Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 4 de 10
	DSO/PEL-PRO-017	01	

Error. Acción u omisión de la persona encargada de la operación, que da lugar a desviaciones de las intenciones o expectativas de la organización o de la persona encargada de la operación..

Habilitación. Autorización inscrita en una licencia de personal aeronáutico o asociado con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

Helicóptero. Aerodino más pesado que el aire, que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

Instrucción reconocida. Instrucción que se imparte en el marco de un programa especial y supervisión que el Estado contratante aprueba.

Licencia. Documento oficial otorgado por la DGAC, que indica la especialidad aeronáutica del titular y las restricciones en caso de haberlas, y le otorga la facultad para desempeñar las funciones propias de las habilitaciones expresamente consignadas en ella.

Manejo de amenazas. Detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la posibilidad de errores o estados no deseados.

Manejo de errores. Detección de errores y respuestas a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la probabilidad de errores o estados no deseados.

Miembro de la tripulación de vuelo. Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

Miembro de la tripulación de vuelo a distancia. Miembro de la tripulación titular de una licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de un sistema de aeronave pilotada a distancia durante un período de servicio de vuelo.

Modelo de competencias adaptado. Un conjunto de competencias, con su descripción y criterios de actuación correspondientes, adaptado de un marco de competencias de la OACI, que una organización utiliza para elaborar instrucción y evaluación basadas en competencias y destinadas a determinada función.

Noche. Las horas comprendidas entre el fin del crepúsculo civil vespertino y el comienzo del crepúsculo civil matutino, o cualquier otro período entre la puesta y la salida del sol que prescriba la autoridad correspondiente.

Nota.- El crepúsculo civil termina por la tarde cuando el centro del disco solar se halla a 6° por debajo del horizonte y empieza por la mañana cuando el centro del disco solar se halla a 6° por debajo del horizonte.

Operación de transporte aéreo comercial. Una operación de aeronave remunerada o de alquiler para el transporte de pasajeros, cargo o correo.

Organización de instrucción reconocida. Entidad aprobada por y que funciona bajo la supervisión de la DGAC de conformidad con los requisitos del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Se refiere a los centros de instrucción aprobados por la DGAC de acuerdo a la RAB 141, RAB 142 y RAB 147.

Piloto al mando. Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Plan de vuelo. Información especificada que, respecto a un vuelo proyectado o a parte de un vuelo de una aeronave, se proporciona a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.

Planeador. Aerodino no propulsado por motor, más pesado que el aire, que principalmente deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Prueba de pericia. Demostración de pericia para la emisión de una licencia o habilitación, incluido cualquier examen oral que pudiera ser necesario.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página
	DSO/PEL-PRO-017	01	5 de 10

Renovación. Acto administrativo por el cual al titular de una licencia se le restablece la o las atribuciones que la misma le confiere, una vez cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Sustancias psicoactivas. El alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psico-estimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína y los que consideren las normas legales vigentes en cada Estado.

Unidad de competencia. Función discreta que consta de varios elementos de competencia.

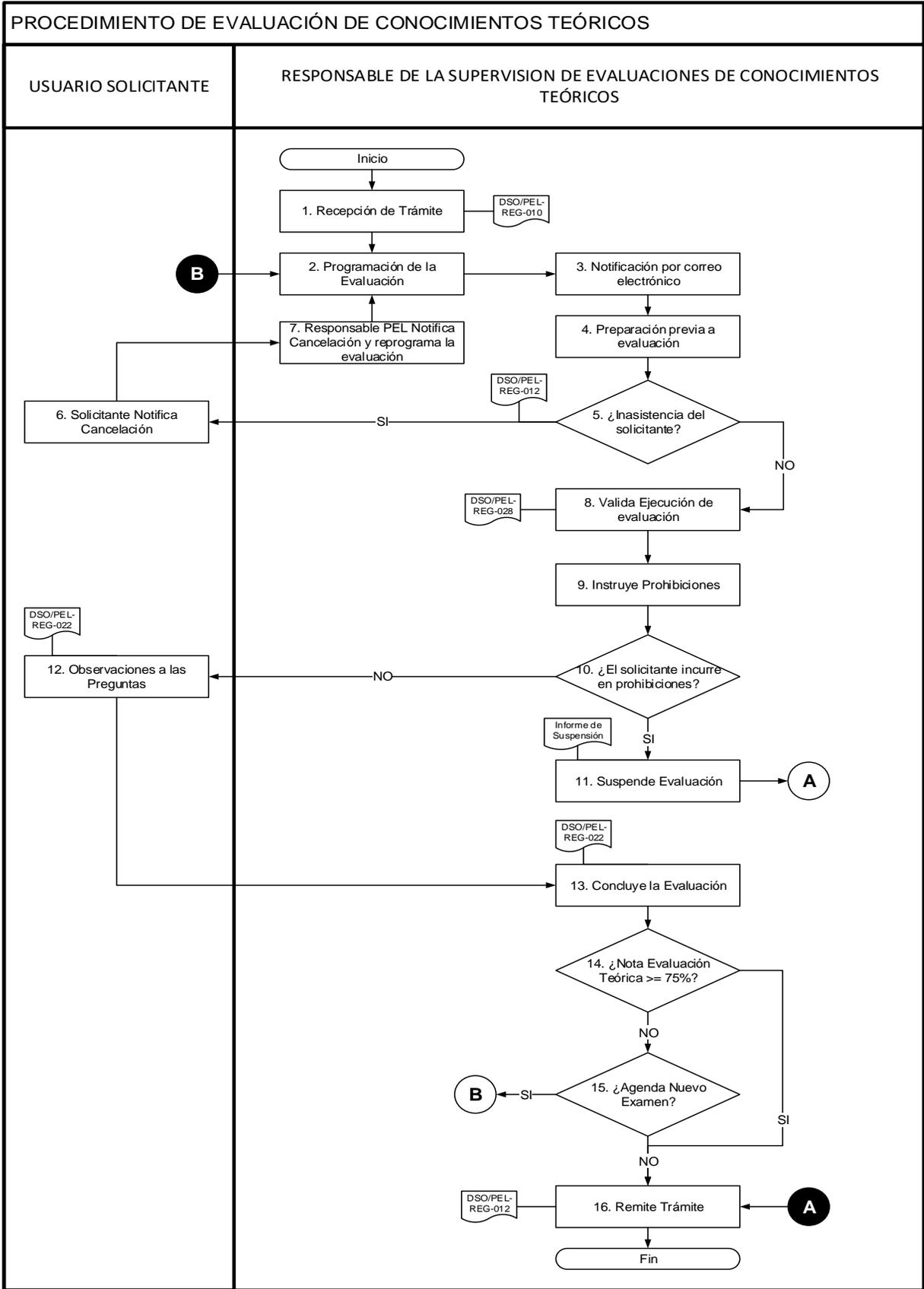
Uso problemático de ciertas sustancias. El uso de una o más sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, alucinógenas, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación (administradas por indicación médica reglada o inadecuadamente cumplida, o automedicada sin prescripción médica), por el personal aeronáutico, de manera que:

- (a) constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros; o
- (b) provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico. Verificación de la competencia. Demostración de pericia para mantener vigente las atribuciones de las habilitaciones del titular de una licencia, incluido cualquier examen oral que pudiera ser necesario.

ACRONIMOS

- a) **AAC** Autoridad de Aviación Civil.
- b) **CIAC** Centro de instrucción de aeronáutica civil.
- c) **CEAC** Centro de entrenamiento de aeronáutica civil.
- d) **RAB** Reglamentos Aeronáuticos Boliviano
- e) **MGPPPEL** Manual de gestión y procedimiento de la Oficina PEL
- f) **OACI** Organización de Aviación Civil Internacional.
- g) **OJT** Instrucción práctica en el puesto de trabajo.
- h) **PEL** Licencias al personal.
- i) **SARP** Normas y métodos recomendados.
- j) **SRVSOP** Sistema Regional de Cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional.
- k) **USOAP** Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional.
- l) **APA** Alumno Piloto Avión
- m) **APH** Alumno Piloto Helicóptero
- n) **PPA** Piloto Privado Avión
- o) **PPH** Piloto Privado Helicóptero
- p) **PCA** Piloto Comercial Avión
- q) **PCH** Piloto Comercial Helicóptero
- r) **TLA** Piloto Transporte Línea Aérea Avión
- s) **TLA H** Piloto Transporte Línea Aérea Helicóptero
- t) **IFR** Vuelo por Instrumento
- u) **Mont-T** Monomotores Terrestres
- v) **Mult-T** Multimotores terrestres
- w) **Inst. Vlo.** Instructor de Vuelo

5.2 FLUJOGRAMA



PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 7 de 10
	DSO/PEL-PRO-017	01	

5.3 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
1. Recepción de trámite	El Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos, recepciona el trámite con el DSO/PEL-REG-010 elaborado y debidamente firmado. Nota: La evaluación teórica debe desarrollarse en un máximo de 30 días hábiles por cada instancia desde la programación de la primera evaluación.	DSO/PEL-REG-010
2. Programación de la evaluación	El Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos programa la evaluación de acuerdo a la fecha próxima disponible y contacta vía teléfono (numero obtenido del formulario de solicitud), con el solicitante, para informar el día, lugar y hora de la evaluación.	
3. Notificación por correo electrónico	Si el Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos no pudo contactar al solicitante, entonces envía una notificación del contacto negativo vía correo electrónico (correo electrónico obtenido del formulario de solicitud), e imprime el mismo como constancia a un posterior reclamo y lo archiva en el file correspondiente.	
4. Preparación previa a Evaluación	El Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos en cumplimiento a la programación, 30 minutos antes de la evaluación prepara la sala de evaluaciones.	
5. ¿Inasistencia del solicitante?	Si después de transcurridos 30 minutos de la hora fijada, el solicitante no se presenta y/o notifica la inasistencia a la evaluación de conocimientos teóricos (paso 6), el Responsable dará por finalizada la evaluación de primera instancia. Imprime la hoja de resultados DSO/PEL-REG-012 con resultado de reprobado, lo mismo aplica para la segunda instancia, se notificara mediante nota escrita. De lo contrario se procede con el paso 8. Nota: La evaluación de segunda instancia debe ser programada posterior a 30 días de la primera instancia, si el solicitante desea rendir el examen antes, debe presentar un Certificado de emitido por un CIAC.	DSO/PEL-REG-012
6. Solicitante Notifica Cancelación	El usuario solicitante puede cancelar la evaluación teórica, hasta 30 minutos después de la fecha y hora de la evaluación programada, mediante correo electrónico u otro medio escrito. Nota: Para casos extraordinarios debidamente justificados se podrá apelar el resultado de la evaluación por inasistencia.	
7. Responsable PEL Notifica Cancelación y reprograma la evaluación	Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos notifica la cancelación al Postulante, y reprograma la fecha de evaluación. La reprogramación se comunicara de forma verbal o correo electrónico.	
8. Valida Ejecución de Evaluación	El Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos en cumplimiento a la programación de la evaluación, da inicio a la evaluación	DSO/PEL-REG-028

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 8 de 10
	DSO/PEL-PRO-017	01	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
	con el apoyo del Check List - Evaluación Teórica DSO/PEL-REG-028. Nota: El Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos debe comunicar a detalle el proceso de evaluación teórica.	
9. Instruye Prohibiciones	El Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos instruye al solicitante de las prohibiciones durante la evaluación.	
10. ¿El solicitante incurre en las prohibiciones?	Si el solicitante incurre en las prohibiciones, el Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos suspende la evaluación (procede al paso 11). Caso contrario se dirige a paso 12.	
11. Suspende Evaluación	El Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos suspende la evaluación y elabora informe al DSO del hecho para la suspensión a la evaluación de acuerdo a la RAB.	Informe de Suspensión
12. Observaciones a las preguntas	Concluida la evaluación de conocimiento teóricos, si el postulante tiene o no observaciones a las preguntas de la Evaluación de conocimiento teóricos, llena el Formulario DSO/PEL-REG-022 – Solicitud de revisión de examen de conocimientos teóricos y lo remite a la Jefatura PEL. Nota: solo se revisara las observaciones descritas en el formulario DSO/PEL-REG-022 mientras sean identificadas por el número de pregunta, enunciado y respuestas de la pregunta	DSO/PEL-REG-022
13. Concluye la Evaluación	El Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos genera el resultado en el formulario DSO/PEL-REG-012 mediante el Sistema de Evaluaciones, firma el mismo junto al postulante para su constancia.	DSO/PEL-REG-022
14. ¿Nota Evaluación Teórica >= 75%?	El Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos revisa la Nota; si la Nota es menor a 75% verifica la instancia de reprobación y comunica al Solicitante lo establecido en la RAB (paso 15). Si la Nota es mayor o igual a 75% se programará la prueba Oral Práctica, dependiendo si la última experiencia de vuelo este dentro el plazo establecido (procede al paso 16).	
15. ¿Agenda Nuevo Examen?	Si el usuario solicitante reprobó en la 1ra o 2da instancia el sistema lo habilita para rendir nuevamente la prueba pasados los 30 días. Si el Postulante desea tomar la prueba antes, debe presentar una declaración firmada por un CIAC en la que conste que ha recibido instrucción complementaria; este certificado deberá ser cargado por el CIAC para validar su declaración. El Responsable retorna al paso 2 Si el usuario solicitante reprobó en 3ra Instancia el Funcionario PEL emitirá una nota en la que especifique su inhabilitación indicando que deberá retornar a un Centro de Instrucción Autorizado para recibir un curso teórico apropiado (paso 16).	
16. Remite Trámite	El Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos concluido el proceso y firmado el	DSO/PEL-REG-012

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
	DSO/PEL-REG-012, remite el trámite al Funcionario que tiene el trámite asignado para continuar con el mismo según corresponda.	

5.4 REEMPLAZOS

Con el objeto de promover el correcto cumplimiento del procedimiento y el llenado de los registros, se han establecido las siguientes directrices de reemplazos:

- En ausencia del Jefe de Unidad PEL, asume el cargo un interino designado.
- En ausencia del Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos, el Jefe de Unidad PEL debe designar un Interino.

El personal que asume un cargo o asume un interinato, debe contar con las competencias establecidas para el cargo que asume.

5.5 ACTIVIDADES DE CONTROL

ACTIVIDAD DE CONTROL	RESPONSABLE	PARÁMETROS (ESPECIFICACIONES-INDICADORES)	METODO LOGÍA
8. Valida ejecución de prueba Teórica	Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos	El Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos, durante la ejecución de la prueba, válida su correcto desarrollo.	Validación Visual
14. ¿Nota Evaluación Teórica >= 75%?	Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos	El Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos revisa la Nota; si la Nota es menor a 75% verifica la instancia de reprobación y comunica al Solicitante lo establecido en la RAB. Si la Nota es mayor o igual a 75% se programará a través del Sistema la prueba Oral Práctica, dependiendo si la última experiencia de vuelo este dentro el plazo establecido de los 30 días.	Revisión Documental Sistematizada
15. ¿Agenda Nuevo Examen?	Responsable de la Supervisión de evaluaciones de conocimientos teóricos	Si el usuario solicitante reprobó en la 1ra o 2da instancia el sistema lo habilita para rendir nuevamente la prueba pasados los 30 días. Si el Postulante desea tomar la prueba antes, debe presentar una declaración firmada por un CIAC en la que conste que ha recibido instrucción complementaria; este certificado deberá ser cargado por el CIAC para validar su declaración. Si el usuario solicitante reprobó en 3ra Instancia el Responsable PEL o Técnico PEL emitirá una nota en la que especifique su inhabilitación indicando que deberá retornar a un Centro de Instrucción Autorizado para recibir un curso teórico completo.	Revisión Documental

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 10 de 10
	DSO/PEL-PRO-017	01	

5.6 PLAZO

De:	A:	Días Hábiles
13. Concluye la evaluación	16. Remite tramite	1

6 DISTRIBUCION Y ACCESO

Este documento es de libre acceso en la Página Web.

7 ANEXOS

- DSO/PEL-REG-010 Orden de Evaluación Teórica.
- DSO/PEL-REG-012 Hoja de resultado de Evaluación Teórica
- DSO/PEL-REG-022 Solicitud de revisión de examen de conocimientos teóricos
- DSO/PEL-REG-028 Check List - Evaluación Teórica.

TABLA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO ASIS-REG-002					
Condición	Nivel			Descripción	
Almacenamiento	X	Normal		Superior	En la Carpeta o File correspondiente
Recuperación	X	Acceso libre		Acceso controlado	Acceso libre para los funcionarios del Área de Sistemas.
Protección	X	Ninguna		Requiere	Almacenado en gaveteros de la Unidad de Licencias al Personal
Tiempo de retención	_____2_____ años				Posteriormente se manda a Archivo Central para su custodia.



REGISTRO

ORDEN DE EVALUACIÓN TEÓRICA

CODIGO	VIGENCIA
DSO/PEL-REG-010	04/02/2022
	REVISION
	3

ORDEN DE EVALUACIÓN TEÓRICA		N°
NOMBRE:		
LICENCIA:		
HABILITACIÓN:		
PROCEDENCIA:		
DEBIENDO RENDIR:		
CIUDAD:		
FIRMA Y SELLO JEFE PEL/RESPONSABLE PEL		FECHA:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TEÓRICA				
INSTANCIA DE EVALUACIÓN	*FECHA	NOTA OBTENIDA	APROBADO/REPROBADO	FIRMA Y SELLO RESPONSABLE PEL/TÉCNICO PEL
PRIMERA		%		
SEGUNDA		%		
TERCERA		%		

*El solicitante que no apruebe un examen de conocimientos teóricos puede solicitar una repetición del mismo, 30 días después de la fecha del examen anterior o antes de 30 días si el solicitante presenta un certificado de conocimientos teóricos complementario.

OBSERVACIONES

	REGISTRO	CÓDIGO	VIGENCIA
	HOJA DE RESULTADO DE EVALUACIÓN TEÓRICA	DSO/PEL-REG-012	04/02/2022
			REVISIÓN
			3

FIRMA DEL POSTULANTE

FIRMA DEL SUPERVISOR RESPONSABLE

N° 00XXX

	REGISTRO	CÓDIGO	VIGENCIA
	SOLICITUD DE REVISIÓN DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS	DSO/PEL-REG-022	17/03/2022
			2

Señor:
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
La Paz.-

Mediante la presente solicito a su Autoridad, se sirvan disponer la revisión del examen que he rendido en la Dirección General de Aeronáutica Civil, toda vez que no estoy de acuerdo con el resultado del mismo, por las razones que expongo:

SOLICITUD	
TÍTULO DEL EXAMEN:	

DATOS SOLICITANTE (COMPLETAR)	
NOMBRE(S):	APELLIDOS:
EMAIL:	
NOMBRE DEL CIAC/CEAC/AOC/OMA	

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

DATOS DE LA EVALUACIÓN (COMPLETAR)			
PUNTUACIÓN:		APROBADO	
FECHA:		REPROBADO	
REGIONAL DGAC:			

COMENTARIOS (COMPLETAR)	
NÚMERO DE PREGUNTA:	OBSERVACIONES:

	FIRMA SOLICITANTE	LUGAR Y FECHA
YO, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA SE AJUSTA A LA VERDAD		
	ACLARACIÓN DE FIRMA	

“Las impugnaciones presentadas, serán procesadas conforme a la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril del 2002 y su Reglamento Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003”



LISTA DE VERIFICACIÓN EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS

CODIGO	VIGENCIA
DSO/PEL-REG-028	17/03/2022
	REVISION
	2

ITEMS		VERIFICAR
1	Preparar equipos de computación e ingresar al Sistema de Evaluaciones Teóricas al Personal Aeronáutico. (10 min. Antes de la evaluación).	
2	Verificar identidad del postulante: licencia aeronáutica, C.I.. o pasaporte.	
3	Instrucciones al postulante: <ol style="list-style-type: none"> 1. Tiempo de duración 2. No uso de celular 3. No abandono de la sala durante el examen 4. Comunicar de las cámaras de vigilancia con la finalidad de transparentar la evaluación 5. Si necesita usar los baños deberá hacerlo antes de Generar la Evaluación. 6. Si el postulante hace el uso de computador de vuelo, calculadora, etc. Revisar en el interior para verificar la no existencia de ayudas o anotaciones no permitidas. 	
4	Solicitar al postulante de lectura de los requisitos de aprobación y prohibiciones y confirmar la comprensión de los mismos.	
5	Entrega textos de figuras según corresponda.	
6	Entrega del formulario de solicitud de revisión de examen de conocimientos teóricos e indicar el modo de llenado y el objetivo del mismo (si corresponde).	
7	El solicitante debe llenar los datos personales y antecedentes de instrucción en el Sistema de Evaluaciones al Personal Aeronáutico.	
8	Una vez completado los campos, preguntar al postulante si los datos introducidos son los correctos.	
9	Proceder a Generar la Evaluación de Conocimientos Teóricos.	
10	Guiar con el uso del Sistema de Evaluaciones al postulante: <ol style="list-style-type: none"> 1. Indicar en la pantalla la ubicación del tiempo restante de la evaluación. 2. Responder una pregunta a modo de ejemplo y recuperarla. 3. Comunicar que la única persona para finalizar el examen es el Responsable de la Supervisión de la Evaluación de conocimientos Teóricos. 4. Comunicar que una vez concluya el tiempo de duración de la evaluación el mismo finalizara automáticamente. 5. En caso de un corte de energía eléctrica o del internet la evaluación se congela y se podrá restablecer con el tiempo restante y las respuestas respondidas al momento de lo suscitado. 	
11	Mantener continua Supervisión al postulante.	
12	En caso de encontrar cualquier material o ayudas no permitidas, deberá suspender la evaluación y comunicar a la Jefatura de Licencias al Personal.	
13	Una vez concluida la evaluación Generar el resultado DSO/PEL-REG-012, hace firmar con el postulante y firmar como Responsable de Supervisión de la Evaluación mas el DSO/PEL-REG-010.	
14	Comunicar sobre los pasos siguientes en base al resultado de la evaluación.	